

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.406

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº 93 de 11 de Junio de 1954, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORÓ

Decretos Nos. 346 de 3; 347, 348, 349 de 6 y 350 de 9 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2053, 2054 y 2055 de 14 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 643 de 24 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 644 de 24 y 645 de 25 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 646 de 27 de Julio de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.

Resoluciones Nos. 341 y 342 de 17 de Octubre de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 69-A de 14 de Abril de 1954, por el cual se da cumplimiento a lo que ordenan unos artículos de un decreto.

Resuelto Nº 127 de 19 de Abril de 1954, por el cual se concede unas becas.

Resuelto Nº 138 de 21 de Abril de 1954, por el cual se asigna unas funciones.

Resuelto Nº 139 de 21 de Abril de 1954, por el cual se declara sin efecto artículo de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3624 de 13 de Junio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 3625 de 15 de Junio de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 3626 de 16 y 3627 de 17 de Junio de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 25 de 24 de Marzo de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 4 de 6 de Marzo de 1954, por la cual se abstiene de dar una autorización.

Resuelto Nº 8032 de 14 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 8033 de 14 de Enero de 1953, por el cual se reconoce y ordena pagos de unas vacaciones.

Contrato Nº 13 de 7 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Ernesto de la Guardia III.

Contrato Nº 14 de 13 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el señor José Rogelio Armas Jr., en representación de la Panamanian Radio Corporation.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 582 de 29 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 583 y 584 de 29 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 144 de 14 de Diciembre de 1953, por la cual se reconoce sobresueldos.

Resuelto Nº 896 de 2 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

Rema de Nareditico

Resuelto Nº 23-N de 26 de Febrero de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Contrato Nº 129 de 8 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Emilio Aybar.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 93

(DE 11 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se modifica el Decreto Nº 221-bis de 24 de Febrero de 1953 que declara inadjudicable transitoriamente un globo de terreno baldío en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Ordinal 9º del Artículo 206 y el Artículo 208 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito de Los Pozos, de la Provincia de Herrera, existe un globo de terreno que es conveniente sustraer a las adjudicaciones regulares que las leyes vigentes prevén para los baldíos en general, a fin de disponer de él en forma que permita a los agricultores pobres de la región utilizarlo debidamente;

Que la finalidad explicada en el considerando anterior se alcanza igualmente declarando inadjudicable solamente la porción que se describe en la parte resolutive de este Decreto, la cual comprende la mayor parte del globo de terreno antes mencionado;

Que se estima conveniente excluir de la inadjudicabilidad un área en la cual existen cultivos desde antes de la expedición del Decreto Nº 221-bis que se modifica;

Que la porción que se va a excluir del globo de terreno se describe así:

De un punto que queda en el camino de "El Piro" a "El Capurí", donde este camino intercepta el camino de "El Barrero", se sigue por el camino a "El Capurí" en una distancia de 2 kilómetros en dirección general Sur; de aquí en dirección Oeste hasta encontrar el Río "El Gato"; de este punto aguas abajo hasta un punto donde dicho Río "Gato" cruza el camino que va de "El Capurí" a "El Piro"; de este punto se sigue por el camino que va de "El Capurí" a "El Piro" en dirección general Norte hasta llegar al punto de partida.

Superficie aproximada: 75 hectáreas.

Artículo 1º Modificase el Artículo 1º del Decreto Nº 221-bis de 24 de Febrero de 1953 en la forma siguiente:

Artículo 2º Declárase inadjudicable, transitoriamente, un globo de terreno baldío situado en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del punto en el camino "El Piro" a "Jacintillo" donde este camino cruza la Quebrada "Los Gómez" se sigue aguas arriba por esa Quebrada hasta su intersección con el camino a "El Barrero". Siguiendo por este camino hacia "El Barrero" hasta llegar al camino de "El Piro" a "El Capurí". Siguiendo por este camino, en dirección general Sur hacia "El Capurí", se toma una distancia de 2 kilómetros. De allí en dirección Oeste hasta encontrar la Quebrada "Grande". De este punto aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada "Los Gómez". Siguiendo por la Quebrada "Los Gómez", aguas arriba, hasta donde esta Quebrada hace intersección con el camino a "El Piro", punto de partida.

Área aproximada: 400 hectáreas.

Artículo 3º Envíese copia de este Decreto a la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Rebollo de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Rebollo
Apartado N° 3446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 8.

Asamblea Nacional, en conformidad con el Artículo 208 del Código Fiscal.

Artículo 4° Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de 1954.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario General de la Presidencia,
Victor N. Julio.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 346
(DE 5 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Ruti Alicia Barnett, Recaudadora General de Rentas Internas, por el tiempo que duren las vacaciones concedidas al titular, señor Efraín Barnett, las cuales comienzan el 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 347
(DE 6 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Banco de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Banco de Chiriquí está compuesta de cinco miembros principales con dos suplentes cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley N° 17 de 27 de Junio de 1950;

Que los Miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes, en cada Banco, deben ser nombrados de acuerdo con el mismo precepto, por el Organo Ejecutivo, y sujetos los nombramientos a la aprobación de la Asamblea Nacional;

Que según el Parágrafo Transitorio del Artículo 17 del mencionado Decreto Ley, los primeros nombrados para el cargo de Tercer Director y sus suplentes de los Bancos Provinciales, tendrán un período de cinco años;

Que los señores Gabriel Jurado, Director Principal y sus Suplentes Aristides Abadía y Ricaurte Bethancourt, empezaron su período el 1° de Julio de 1950 y lo terminan el 30 de Junio en curso, por cuyo motivo debe procederse al nombramiento de los que deben sustituirles en sus respectivos cargos de Director Principal y Primero y Segundo Suplentes.

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a los señores Gabriel Jurado, Director Principal y a los señores Aristides Abadía y Ricaurte Bethancourt, Primero y Segundo Suplentes del Banco de Chiriquí.

Artículo 2° El período en el cual deberán ejercer sus respectivos cargos de Directores Principal y Suplentes en el Banco de Chiriquí, empezará el 1° de Julio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1953.

Artículo 3° Estos nombramientos deberán someterse a la Asamblea Nacional para su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de 1953.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 348
(DE 6 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos en la Administración Gral. de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Demóstenes López, Contador de 1ª Categoría en la Dirección de Recaudación, en reemplazo de Flora del Río, quien pasa a ocupar otro cargo;

Enna M. de De León, Auditor de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo del señor Demóstenes López, quien ha sido ascendido;

Zoraida de Virel, Oficial de 1ª Categoría en la Administración General, en reemplazo de Enna de De León, quien ha sido ascendida;

Flora del Río, Contador de 3ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Zoraida de Virel, quien ha sido ascendida;

Aurora Uribe, Oficial de 5ª Categoría, en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Lilia R. de Pretto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 16 de los corrientes, a excepción del la señorita Uribe, que será efectivo a partir de la fecha en que terminen las vacaciones de la señorita Lilia R. de Pretto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 349 (DE 6 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en Septiembre de 1952, crearon el Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social, integrado por un Miembro Principal y por lo menos, de un Miembro Suplente como representantes de cada país.

Que los Representantes de Panamá al Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social deben ser designados por el Gobierno Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de los Estatutos citados.

DECRETA:

Artículo único: Designase al señor Alejandro de la Guardia Jr., Gerente de la Caja de Seguro Social, como Delegado Titular, y al señor Fernando Alegre, Sub-Gerente de la misma institución, como Delegado Suplente ante el Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 350

(DE 9 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos M. Reyes, Oficial Mayor de 5ª categoría (Investigador en el Registro Público y Campo), en reemplazo de Roberto Miró.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2063

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2063.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota D. P. N° 416, de fecha 7 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja con Micrófono a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá.

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre la caja especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2064

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2064.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 417 de 7

del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene repuestos para automóvil procedente de Inglaterra, consignada a la Legación Británica en la República de Panamá, para el carro oficial de uso de dicha Legación.

Que la exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación Británica en Panamá la exoneración de derechos de importación sobre una caja con repuestos para el automóvil oficial de dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2065

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2065.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 420 de 7 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cajón que contiene ventiladores Oscilantes, procedente de Gran Bretaña, con destino a la Legación de Gran Bretaña en Panamá.

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Gran Bretaña en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre un (1) cajón que contiene Ventiladores Oscilantes destinados a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 643

(DE 24 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 530 de 27 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 530 de 27 de Junio de 1953, por medio del cual se

nombró al señor Luis A. Maitland G. como Maestro de Enseñanza Primaria en interinidad, en el sentido de que sea nombrado como Maestro de Enseñanza Primaria en propiedad y no como aparece en dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 644

(DE 24 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos de Oficiales de IV Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Nora Crespo, Oficial de IV Categoría en la Inspección Provincial de Educación de Herrera, en reemplazo de Lilia Urrutia de Jiménez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Lilia Urrutia de Jiménez, Oficial de IV Categoría en el Primer Ciclo de la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de Nora Crespo, quien pasa a ocupar otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 645

(DE 25 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en propiedad profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Laura A. Jiménez.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Rosa Elena Navarro y Rubén Darío Herrera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comienza a regir a partir del día 15 de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 646

(DE 27 DE JULIO DE 1953)

por el cual se asciende de Categoría a unas Maestras de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la Primera Categoría a las siguientes Maestros de Enseñanza Primaria:

María de las Nieves González, Maestra en la escuela de El Capurí, Provincia Escolar de Los Santos.

Ildaura María Flores, Maestra en la escuela de Tierra Hueca, Provincia Escolar de Veraguas.

Apolonia R. de Rodríguez, Maestra en la escuela de Carabali, Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 341.—Panamá, 17 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Leticia Villamil, para la Escuela El Nancito (Provincia de Panamá) en reemplazo de Hercilia Pérez, quien ha sido trasladada.

Hercilia Pérez, para la Escuela El Guayabito (Provincia de Panamá) en reemplazo de Leticia Villamil, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 342.—Panamá, 17 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Adriana P. de Araúz, para la Escuela Las Cañas (Provincia de Chiriquí) en reemplazo de Arabia de Candanedo, quien ha sido trasladada.

Arabia de Candanedo, para la Escuela de Guadalupe (Provincia de Chiriquí) en reemplazo de Adriana P. de Araúz, quien ha sido trasladada.

Jorge E. Arosemena Pirón, para la Escuela de Membrillo (Provincia de Coclé) en reemplazo de Leticia González, quien ha sido trasladada.

Leticia González, para la Escuela de Celestino del Rosario (Provincia de Coclé) en reemplazo de Jorge E. Arosemena Pirón, quien ha sido trasladado.

Dionisio Molinar, para la Escuela El Chilar (Provincia de Colón) en reemplazo de Higinio Góndola, quien ha sido trasladado.

Higinio Góndola, para la Escuela de Culebra (Colón) en reemplazo de Dionisio Molinar, quien ha sido trasladado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

DASE CUMPLIMIENTO A LO QUE ORDENAN UNOS ARTICULOS DE UN DECRETO

RESUELTO NUMERO 69-A

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 69-A.—Panamá, 14 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la expedición del Decreto número 62 de 30 de Marzo de 1954, por el cual se reglamentan los Artículos 121 y 122 de la Ley número 8 del 1º de Febrero de 1954, sobre Régimen Municipal y por cuyas disposiciones el manejo del Fondo del 5% Municipal Pro-Educación Física queda a cargo de las Juntas Deportivas Provinciales y del Departamento de Educación Física y Deportes, se hace necesario dar cumplimiento en todos los Municipios de la República a lo que ordenan los artículos 7º y 8º del mencionado Decreto, así como reglamentar la interven-

ción que corresponda a los integrantes de esas organizaciones,

RESUELVE:

Primero: En cada Municipio de la República se integrarán las Juntas Deportivas Distritoriales, que estarán formadas por un representante del Departamento de Educación Física y Deportes, un representante del Municipio y un representante de cada uno de los deportes que se practiquen en el Municipio, que estén debidamente organizados de acuerdo con lo que establece el Decreto Reglamentario del Deporte Post-Escolar y reconocidos por la entidad Provincial o la que haga sus veces. Aquellos deportes que no estén organizados en la forma que establece la Ley y que se practiquen en forma irregular, serán representados por el delegado del Departamento de Educación Física y Deportes. El representante del Municipio tendrá voz y voto, al igual que el resto de los delegados que integran la Junta Deportiva Distritorial. Efectuarán la elección de sus dignatarios en los términos que establece el Decreto 62 de 30 de Marzo de 1954.

Segundo: Una vez constituidas las Juntas Deportivas Distritoriales cuyas funciones establece el Propio Decreto, nombrarán el Delegado que las represente ante la Junta Deportiva Provincial, quien deberá residir permanentemente en la cabecera de la Provincia.

Tercero: Las Juntas Deportivas Provinciales tendrán una misión orientadora y de coordinación de las actividades educativo-físico-deportivas en la Provincia, respetando la correspondiente autonomía municipal que establece la Ley número 8 de 1º de Febrero de 1954, sobre Régimen Municipal.

Las Juntas Deportivas Provinciales estarán integradas por los Delegados de las Juntas Deportivas Distritoriales y como lo establece el Decreto 62 de 30 de Marzo, deberán autorizar con su firma las cuentas de sus respectivos Distritos.

En esta forma se establece una vigilancia directa de dichos representantes sobre el ejercicio de los presupuestos de sus respectivos Distritos.

Cuarto: En las Juntas Deportivas Provinciales habrá un representante del Municipio de la cabecera de la Provincia, ya que la Tesorería Municipal de las cabeceras será la que llevará la contabilidad Provincial del Fondo del 5% Municipal para Educación Física. Este representante, como el resto de los miembros, tendrá voz y voto.

Quinto: Los representantes del Departamento de Educación Física en las cabeceras de Provincias, antes de firmar las cuentas que les sean presentadas, pedirán la autorización correspondiente al propio Departamento, con objeto de que se hagan las anotaciones respectivas en la Oficina central que establece el Decreto 62, en su artículo 13.

Sexto: Los representantes del Departamento de Educación Física y Deportes exigirán el cumplimiento del párrafo del acápite c) del Artículo 4º del Decreto 62 de este año y no tramitarán ninguna cuenta de las instituciones que no hayan cumplido con ese requisito.

Séptimo: Los informes de la administración del Fondo, tanto por parte de las Juntas Deportivas Distritoriales como Provinciales, serán ren-

didos dentro de los primeros diez días de cada mes, abarcarán la totalidad del movimiento habido en el mes anterior.

Octavo: Para que el Departamento de Educación Física y Deportes pueda cumplir lo que ordena el artículo 15 del Decreto 62 de 30 de Marzo los representantes del Departamento exigirán a los beneficiarios del 5% dentro del deporte post-escolar (Ligas Provinciales, Ligas Distritoriales, etc.) que envíen una relación específica de sus necesidades en el año en materia de útiles deportivos, con objeto de poder efectuar los concursos de precios en conjunto que beneficiarán a los deportistas al hacerse compras de consideración.

Noveno: El Departamento de Educación Física y Deportes queda autorizado para resolver las dudas o casos específicos resultantes del manejo del 5% Municipal Pro-Deporte.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 137.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación ha informado al Ministerio de Educación los nombres de los cuarenta (40) alumnos del Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, que en virtud de haber obtenido los mejores promedios por Taller, en el Segundo Semestre de 1953, son acreedores al disfrute de beca durante el Primer Semestre del año lectivo 1954-1955.

RESUELVE:

Conceder beca para cursar estudios en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, durante el Primer Semestre del año lectivo 1954-1955, a los siguientes alumnos:

Solís Luis C., Sandoval Luis C., Burgos Guillermo, Mojica Nelson, González Belsio, Lau Chui Arsenio, Aranda Israel A., Alberola Evilto A., Ruiz Darío, Pineda Juan H., Chi R. Emilio, Sánchez Luis C., Jorge Herminio, Rovi U. Jiraldito L., Moreno Juan J., Guevara Antolín, Plinio Posam, Miranda Arnoldo, Akena Albie T., Ruiz Israel A., Valdivieso Modhier, Correa Rolando, Díaz Agustín, Visuetti Vitelio A., Reina Ezequiel, Díaz Saturnino E., Solís Rubén D., España Víctor., Saez Camilo, Vásquez Germán, Villalobos Azael, Collado José, Matos Ricardo S., González Manuel L., Robolledo Emilio, Mojica Henri, Lasso Roberto, Olivardia Jorge S., Mora Mirdo, Arosemena Benito.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE UNAS FUNCIONES**RESUELTO NUMERO 138**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 138.—Panamá, 21 de abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio, se ha relevado a la señora Esilda P. de Suárez de sus funciones de Profesora Encargada de la Dirección del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, para que dicte exclusivamente la cátedra regular de Estudios Sociales en ese plantel;

Que es necesario designar en su reemplazo a otra persona que ejerza las funciones de Profesor Encargado de la Dirección mencionada;

RESUELVE:

Artículo primero: Asignar las funciones de Director del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce al señor Jaime Riera Pinilla, Sub-Director de la Escuela Normal "J. D. A."

Artículo segundo: Relevar al señor Jaime Riera Pinilla de las funciones inherentes a la Sub-Dirección de la Normal "J. D. A."

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

DECLARASE SIN EFECTO ARTICULO DE UN DECRETO**RESUELTO NUMERO 139**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 139.—Panamá, 21 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Esilda P. de Suárez, es profesora regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce;

Que desde el año pasado la Profesora Suárez, de conformidad con el Resuelto N° 530 de 8 de Octubre de 1952 ha venido desempeñando las funciones de Profesora Encargada de la Dirección de dicho Primer Ciclo;

Que por necesidad del servicio, es conveniente relevarla de las funciones de Profesora Encargada de la Dirección del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, para dejar a su cargo exclusivamente la cátedra regular de Estudios Sociales en ese Plantel.

RESUELVE:

Artículo único: Declarar desde la fecha, sin efecto el artículo primero del Resuelto N° 530 del 8 de Octubre de 1952, únicamente en lo que se refiere a las funciones de Profesora Encargada de la Dirección del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 3624**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3624.—Panamá, Junio 13 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Sierra Tapia, Sub-Director del Departamento de Comercio ha solicitado dos (2) meses de vacaciones regulares a partir del día 16 de Junio del presente año; se

RESUELVE:

1º Conceder al señor Jaime Sierra Tapia las vacaciones que solicita en la fecha antes indicada, y

2º Mientras duren estas vacaciones, se encarga de la Sub-Dirección de Comercio, el Sr. Eduardo A. Vidal Arosemena, con las atribuciones legales que le corresponden en su respectivo cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio y Turismo,

Miguel A. Corro.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 3625**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3625.—Panamá, Junio 15 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luz Almillátegui, Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita ocho (8) días de licencia por enfermedad según certificado médico expedido por el Dr. M. Vásquez.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Almillátegui, los ocho (8) días de licencia que solicita y a que tiene derecho de acuerdo con lo establecido en el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3626

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3626.—Panamá, Junio 15 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domiciano Broce, ex-Director del Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Abril de 1950 hasta el 22 de Mayo de 1951).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Broce, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3627

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3627.—Panamá, Junio 17 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José del C. García, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Junio de 1952 hasta el 15 de Mayo de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor García, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª

de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 25

(DE 24 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 161 de 31 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 161, de 31 de Diciembre de 1953, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas, así:

Página 28, renglón 16 — léase — Leonora Jane James.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

ABSTIENESE DE DAR UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 4.—Panamá, Marzo 6 de 1954.

Ha sido presentada al Ministerio de Obras Públicas por parte interesada, a fin de que el Órgano Ejecutivo ordene el correspondiente pago, copia certificada de la sentencia que el 24 de Noviembre de 1953 dictó el Juzgado Seccional de Trabajo de Panamá, mediante la cual se condena a la Nación a pagar indemnización por la muerte violenta de José Manuel Quintero Bernal, ocurrida el 30 de Agosto del mismo año, cuando desempeñaba el cargo de Mecánico al servicio del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

De acuerdo con los términos del fallo antes indicado, debe reconocerse a favor de Martina Quintero, una renta del 20% y al menor Edgar Abdiel Quintero del 15% del salario anual que devengaba el accidentado, en su condición de madre e hijo del causante, respectivamente. Posteriormente, el Inspector General de Trabajo, representante de la Nación en todos los negocios laborales, comunicó al referido Ministerio que no obstante haber hecho saber a la Secretaría del mencionado Tribunal que apelaba de dicha resolución

al momento de notificarse de la misma, el recurso no surtió efecto y como a esa afirmación hay que darle fé, es evidente que se ha presentado una anomalía dentro del procedimiento, que impide dar la autorización solicitada, en el presente caso a la Administración del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en atención a lo dispuesto en el Decreto N° 14 de 10 de Febrero de 1945, por tratarse de una institución semiautónoma con patrimonio propio, pero sujeta a la vigilancia e inspección técnica y administrativa del Órgano Ejecutivo, que será ejercida a través del Ministerio de Obras Públicas.

En mérito de lo que viene expuesto,

SE RESUELVE:

Abstenerse de autorizar al Ferrocarril Nacional de Chiriquí para que asuma el pago de la indemnización de que trata la parte motiva de esta decisión y dejar en libertad a los interesados para que recurran a otra vía en busca de mejor derecho, si así lo estiman conveniente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8032

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8032.—Panamá, 14 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo a la señorita Marciana Vergara, Secretaria al servicio del Despacho del Ministro.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 1ª quincena de Diciembre de 1950 a Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8033

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8033.—Panamá, 14 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170

del Código de Trabajo, de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio así:

Feliciano Montero, Carpintero B/.60.00 equivalente a 15 días (desde la segunda quincena de Marzo a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Francisco Zaldivar, Capataz B/.84.00, equivalente a 15 días (desde la segunda quincena de Marzo a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Julio Galástica, Carpintero B/.80.00, equivalente a 20 días (desde la primera quincena de Febrero a la primera quincena de Diciembre de 1952).

Horacio Castro, Ayudante Carpintero B/.54.00, equivalente a 15 días (desde la primera quincena de Marzo a la segunda quincena de Octubre de 1952).

Irene Quinónnez, Carpintero B/. 46.80, equivalente a 13 días (desde la primera quincena de Abril a la segunda quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el 11 de Marzo de 1954 y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Arquitecto Ernesto de la Guardia III, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54701, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista se obliga formalmente a confeccionar un croquis para el Palacio Legislativo, bajo las condiciones que siguen:

a) Si se acepta dicho croquis, se adjudicarán al contratista los planos para dicho edificio, de acuerdo con las tarifas corrientes de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, y

b) Es convenido que en caso de que se decida, no hacer los planos antes indicados, la Nación reconocerá al contratista por la confección del croquis en mención, la suma total de mil setecientos cincuenta balboas B/. 1,750.00).

Segundo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la ratificación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

El contratista,

Ernesto de la Guardia III.

Refrendo:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, Abril 7 de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Rogelio Arias Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 28-34723, en nombre y representación de Panama Radio Corporation, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el 2 de Abril de 1954 y la adjudicación definitiva del mismo, según consta en Resolución Ejecutiva N° 8 del mismo año:

Primero: El contratista se compromete formalmente a suministrar para uso del nuevo Liceo de Señoritas, el equipo que seguidamente se detalla, en un todo de acuerdo con su propuesta y las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato:

9 aparatos grabadores B/. 1,390.50

Segundo: El equipo de que trata la cláusula anterior debe ser completamente nuevo y la entrega del mismo se hará a la Directora del Liceo de Señoritas, en el mismo sitio donde está ubicado el edificio o sea en los terrenos del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", sujeto a la aprobación del Inspector del Gobierno designado al efecto, quedando entendido que dicho equipo debe ser entregado a más tardar el 15 (quince) de Mayo del año en curso.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de mil trescientos noventa balboas con cincuenta centésimos (B/. 1,390.50).

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es convenido que el pago de tal suma lo hará directamente la Caja de Seguro Social; pero es convenido igualmente que para dar curso a la cuenta respectiva, será necesario la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa la verificación de rigor; la autorización del Ministro del Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: Es convenido que el contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por

medio del mismo asume, una fianza por la suma total del mismo, o sea por B/. 1,390.50. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, en bonos del Estado o en una póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Sexto: Es aceptado que se deducirá al contratista del pago final, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de los materiales que no ha entregado en la fecha señalada en la cláusula segunda de este contrato, por cada día de demora en la entrega de los mismos.

Parágrafo: Pasada la fecha de cumplimiento, el valor se computará dividiendo el precio global del renglón cotizado, entre la cantidad de los artículos solicitados en el mismo renglón.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.

El contratista,

*Panama Radio Corporation,
José Rogelio Arias Jr.*

Refrendo:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, Abril 13 de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 582

(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto 526 de 18 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Agustina Amena, como Enfermera Estudiante en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de que debe considerarse a favor de Agustina Mena, que es el nombre correcto.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 583

(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón, a saber:

Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras — Panamá

José A. Cruz: Peón de 2ª categoría, 13 días.
Juan A. Perinián: Peón de 3ª categoría, 6 días.
Marcial Vasso: Peón de 3ª categoría, 7 días.
Diego P. Tejada: Peón de 2ª categoría, 7 días.
Etanislao Villarreal: Peón de 2ª categoría, 7 días.

Ernesto Ospino: Chofer de 1ª categoría, 4 días.
Reyes Méndez: Peón de 1ª categoría, 8 días.
Francisco Zorrilla: Peón de 1ª categoría, 3 días.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Dámaso Lucero, Peón Subalterno de 3ª categoría, en reemplazo de Aquilino Checa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 584

(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor William Dixon, Peón Subalterno de 5ª categoría, en reemplazo de Simons Stevens, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Nathaniel Jesse, Peón de 5ª categoría, en reemplazo de Tomás Forgust, quien no aceptó el cargo.

Nota: Las personas aquí nombradas prestarán servicios en Bocas del Toro, con cargo al artículo 1029.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 144.— Panamá, 14 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras de Salud Pública, cuyos nombres aparecen a continuación, en las condiciones que en cada caso se especifica, así:

Nila Cajar de Aburto, 2º sobresueldo a partir del 1º de Noviembre de 1953, Briagada Móvil de Panamá Occidente.

Francia L. de Pérez, 2º sobresueldo a partir del 1º de Noviembre de 1953, Unidad Sanitaria, Centro Emiliano Ponce.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 896

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 896.—Panamá, 2 de Agosto de 1952

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que la señora Eugenia Miranda, Salonería en el Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravedad avanzado, según consta de certificación expedida por el facultativo Dr. J. Varela.

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 26 de Julio de 1952.

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravedad gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y:

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Eugenia Miranda, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 26 de Julio de 1952.

2º—La señora Eugenia Miranda, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 23-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 23-N.—Panamá, 26 de Febrero de 1953.

El señor C. G. de Haseth & Cia., S. A. propietario de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de New York, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Cuatro (4) frascos de quinientos (500) gramos cada uno de Opio

en polvo medicinal, conteniendo en total doscientos (200) gramos de Morfina Anhidra.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cia., S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Dpto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 129

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre de la Nación por una parte, y el doctor Luis Emilio Aybar Nicolás, dominicano, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de 6ª Categoría de la Brigada Móvil Preventivo-Curativo de Chiriquí.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defectos de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco (B/275.00) balboas mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de

Abril de 1953, fecha en que comenzó a trabajar, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Nación se compromete a pagar al Contratista el precio de los pasajes de Chile a Panamá y de regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Luis Emilio Aybar.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que según consta en escritura pública número 1.397 de fecha 16 de junio de 1954, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Catalina Ypsilantis de Calogridis el establecimiento mercantil denominado "Novedades Athis", situado en los bajos de la casa número 34 de la Vía España de esta ciudad.

Constantino C. Ypsilantis.

L. 12.560

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Nolasco Grau, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Junio veintuno de mil novecientos cincuenta y cuatro

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pedro Nolasco Grau, desde el día 8 de Abril de 1954, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su viuda Serafina Franco de Grau y su hijo Francisco Nolasco Grau, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA,

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 12.607

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Olivia Martínez, ha solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una superficie de 33 Hts. 4.000 m2. treinta y tres hectáreas con cuatro mil metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noroeste, Olivia Martínez, tierras nacionales, Hipólito y Juan B. Martínez y camino de la Ermita a Las Cas-

as;

Suroeste, tierras nacionales;

Sureste, herederos de José A. Martínez;

Noroeste, la misma peticionaria, Olivia Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles

para todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys de Medeiros.

L. 12.606

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia, condenatoria dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indevida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, a la pena principal de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, la condena, además al pago de las costas procesales.

Como la reo Simona Batista ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la reo Batista que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-22174 y a Elías Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10ª Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "quiebra fraudulenta".

El auto de enjuiciamiento dictado en contra de éstos por esta Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completa armonía con su fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-22174 y contra Elías Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10ª Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, por el delito de quiebra fraudulenta", que define y castiga el Título XIII, Capítulo IV del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados.

Como se observa que el procesado Elías M. Cohen se encuentra en libertad provisional bajo fianza de excarcelación déjesele gozar de ese beneficio.

Téngase al Licenciado Alexis Vilá Lindo como defensor de Elías M. Cohen, si éste no revoca el poder que le ha conferido y, hágase saber al procesado Moisés E. Cohen el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Contélese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Elías M. Cohen para que presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este auto.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral en virtud de que el procesado Moisés E. Cohen se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a los encausados Moisés E. Cohen y Elías M. Cohen, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del mismo, sus omisiones se apreciarán como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Cohen el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Cohen, bajo pena de ser juzgados como enebriadores del delito por que se les síndica, si sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós (26) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rolando Lobán, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Rolando Lobán, de generales desconocidas, por el delito de "apropiación indevida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del C6.

digo Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para adueñarse las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa, en virtud de que dicho procesado se encuentra prófugo.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Rolando Lobán, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lobán el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Lobán, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Rosa Quiroz, varón, panameño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, hijo de Manuel Quiroz y Fidela González, portador de la cédula número 21-169, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 36.—David, Abril dos (2) de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Rosa Quiroz procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de su hija María, Quiroz, se hacen las siguientes consideraciones:

JUICIO ORAL:—En cumplimiento del auto de proceder preinserto se ha celebrado el juicio oral correspondiente. Cuando se llamó al enjuiciado para su notificación no fue posible localizarlo como se ve en las constancias procesales respectivas; por cuyo motivo, se le ha emplazado por edicto (pág. 161) y como su renuencia continuara, se decretó su rebeldía, hasta la celebración del juicio oral con su ausencia. El señor Agente del Ministerio Público, en el plenario demanda una sentencia condenatoria, en tanto que el Abogado defensor, insiste en su tesis de que el delito cometido es el de incesto y que como éste no está (perfectamente) perfeccionado debe dictarse una sentencia absolutoria. Estima el Tribunal inferior, por profunda convicción y no simple obediencia, que los argumentos básicos expuestos por el Superior en el auto de enjuiciamiento, están impregnados de verdades jurídicas y morales irrefutables, nacidos de la rigurosa interpretación de la ley moral escrita. Aquí se ha consumado es el delito de violación carnal y no el de incesto. El delito cometido está comprendido en el inciso 3º del Artículo 231 del Código Penal, o sea el que castiga con la pena de uno a cuatro años de reclusión, cuando las relaciones carnales se efectúan sin amenaza,

violencia ni fraude y la víctima haya cumplido doce años sin pasar de diez y ocho, siempre que el autor del atentado sea ascendiente, curador, tutor o maestro de la persona o ministro del culto que ella profesa". En vista de que el procesado no ha comprobado su buena conducta anterior y que no existen agravantes ni atenuantes, la pena a imponerse debe ser en su término medio: dos años y medio. Consecuente con todo lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA a Rosa Quiroz, varón y demás generales ya enunciados, a la pena de dos años y medio de reclusión (2 y medio) en el lugar que determina el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El tiempo que estuvo detenido preventivamente le será contado como parte cumplida de esta pena, conforme el Artículo 38 del Código Penal citado "auto de interlineas, vale.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término arriba dicho, se le concederá cualquier recurso que oponga contra dicho fallo. Se incita a todas las autoridades de la República, para que capturen u ordenen la captura del reo; y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avise que están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices o encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las dos de la tarde del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Candelario Aparicio, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, católico, natural del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en Aserrio, hijo de Tomás Fuentes y Zoila Aparicio, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, quien ha sido llamado a responder en juicio de Carleto Arce de Correa, mediante auto número 66, fechado el 17 de Marzo de 1953, el que fue confirmado por el Superior, a fin de que se presente a notificarse de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto el informe de Secretaría anterior, se dispone: emplazar al procesado para que en los doce (12) días siguientes venga al tribunal a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que si así no lo hace, la causa continuará sin su intervención.—Publíquese, pues, el edicto correspondiente por cinco veces consecutivas, puesto que el término que se concede aquí cuenta a partir de la última publicación de ese aviso en la Gaceta Oficial.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculcado Aparicio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las diez de la mañana del día veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Joseph Ifill, varón, de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia desconocida, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 57.—David, Mayo 31 de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Pronunciado la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill procesados por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la empresa comercial "Chiriquí Land Cº", se hacen las siguientes consideraciones: Teatro de los hechos: En la finca "Balsa" del Distrito del Barú, durante el año de 1948. El 22 de Febrero de 1949 se le hizo el último inventario a los empleados del Comisariato, fecha ésta en que se dice resultó un faltante contra éstos por la suma de B/. 219.81. Auto de Enjuiciamiento: Con su vista número 555 del 21 de Septiembre de 1951 (Pág. 33), el señor Fiscal Segundo del Circuito remitió aquí para su resolución, la primera vez, el sumario. No se resolvió entonces de su mérito, porque se ordenó una ampliación, en virtud de la providencia fechada el 18 de Marzo de 1952 que consta en la página 34. Cumplida la ampliación dicha, el Fiscal devolvió el expediente el 19 de Agosto de ese año, como se ve en la página 45 vta. El 3 de Octubre todavía el Tribunal tuvo que devolverle al Fiscal el sumario, ahora con la siguiente providencia que dice: "Vuelva este sumario a la oficina de su origen a fin de que el señor Fiscal Investigador establezca los antecedentes penales del otro sindicado: Joseph Ifill. Cuando esto se haya hecho será que resolverá del mérito del sumario". Se cumplió esta otra ampliación, volviendo el sumario al Tribunal el 15 de Octubre de 1952 (pág. 48). Al fin, el 6 de Noviembre de ese año, mediante el auto número 254, se resolvió del mérito del sumario, llamando a responder a juicio a Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill, por el delito de apropiación indebida de que se trata en el Capítulo V Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención de ambos.—(Página 49). Este auto fue apelado por el enjuiciado Beitia que es el que compareció al llamado que se le hizo para la notificación del enjuiciamiento, pues el otro, Ifill, no compareció, por cuyo motivo se le emplazó por medio de edicto, tal como consta en el de la página 56. El Segundo Tribunal Superior por medio de su auto del 19 de Mayo de 1953 (Página 61), revocó el auto de enjuiciamiento dicho: "declara nulo todo lo actuado desde la providencia de fecha 9 de Marzo del presente año, inclusive, por la cual se decreta la rebeldía del procesado Beitia, para que se proceda de acuerdo con lo que dispone el artículo 2343 y demás disposiciones pertinentes del Código Judicial..." Aquí corrige el Tribunal que viene juzgando: No "revocó el auto de enjuiciamiento dicho", como arriba se ha expresado. Lo que hubo fué la nulidad de cierta parte de la actuación. Corregidas o subsanadas las pretermisiones observadas por el Superior, el expediente volvió a su conocimiento, dictando su auto fechado el 23 de Noviembre de 1953 (pág. 70), mediante el cual "CONFIRMA el auto apelado". Juicio Oral: Con todas estas demoras previamente explicadas, se llegó al fin a la celebración del juicio oral, el 26 del presente mes, estando detenido el procesado Beitia Muñoz y ausente Joseph Ifill. No ha habido pruebas aducidas que practicar, pues solamente se han oído los alegatos presentados por las partes. El señor Agente del Ministerio Público solamente solicita la condena de Beitia Muñoz, pues respecto al reo ausente, Ifill, nada pide. El Abogado defensor solicita la absolución de aquél, y de cierto modo la condena de éste. Sentencia: Habiendo quedado el juicio en estado de recibir sentencia, se entra a pronunciarla en los siguientes términos: Estima el Tribunal que si bien es cierto que aquí está comprobado el cuerpo del delito, el faltante de los B/. 219.81, aceptado por el procesado Beitia Muñoz; contra éste no se ha recogido la prueba plena de su res-

pensabilidad, la suficiente para pronunciar una sentencia condenatoria. Hubo tan solo indicios graves de responsabilidad, suficientes para justificar un enjuiciamiento. Obsérvese que él siempre ha dicho que es inocente, que no se ha apropiado indebidamente nada de nadie. Pues siempre ha entregado sus cuentas correctas. Nunca le tocado un centavo de los dineros que maneja en este Comisariato de la propiedad de la Chiriquí Land Cº, con fines ilícitos". Que todas sus sospechas, "sobre la pérdida de la cantidad de dinero que ha sufrido el comisariato bajo mi cargo, recaen sobre mi Ayudante Joseph Ifill, ya que hace algún tiempo vengo sospechando que ese sujeto me está jugando sucio..." Y como corolario de estas explicaciones que él da, se suma el hecho de que no hay una sola prueba que lo vicie en tal o cual forma derrochando el dinero ajeno, etc. etc. En cambio contra el otro enjuiciado, Ifill, se suman varias circunstancias que lo complican seriamente, al punto de ser acreedor a una sentencia condenatoria. Ejemplo: las declaraciones rendidas por Narciso Carrillo (pág. 8), María Granados (pág. 11) Isaura Suira (pág. 12) lo presentan como manipulando con el dinero efectivo y las mercancías del Comisariato. A todo esto viene a sumarse el indicio muy grave en su contra, de la fuga que emprendió desde que se le llamó para notificarlo de su enjuiciamiento. Beitia Muñoz, por su parte ha preferido dejarse detener y comparecer al juicio, antes de procurarse la fuga, pues bien pudo hacerlo también. Su comparecencia al juicio, así detenido, refleja como un rayo de inocencia respecto al cargo que se le ha hecho y como él dijo desde que se le notificó su enjuiciamiento "Yo apelo porque soy inocente..." (Así dice en la página 49 vta.) Previas estas consideraciones, se concluye que el procesado Beitia Muñoz debe ser absuelto y condenado, Joseph Ifill. El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 267 del Código Penal. Como no se han producido agravantes ni atenuantes, debe aplicarse el término medio de la pena que allí se señala. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, CONDENA a Joseph Ifill varón de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, ex-empleado de la Chiriquí Land Cº, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, cuyo paradero hoy se ignora; a la pena de ocho meses y medio de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00), a favor del Tesoro Nacional, en la forma que la ley de procedimiento establece. A Juventino Beitia Muñoz, varón, de 38 años de edad, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Bugaba, ex-empleado de la Chiriquí Land Cº, hijo de Cornelio Beitia y Teófila Muñoz, con cédula de identidad personal número 18-69, se le ABSUELVE del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Como consta que está detenido, se ordena su libertad provisionalmente, mientras que se consulta esta sentencia.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consérvese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo Ifill; y a todos los habitantes del país se les advierte en el deber en que están, salvo las excepciones legales, de denunciar el paradero del reo, so pena de ser consideradas como cómplices si sabiéndolo no lo difieren.

Al reo se le hace saber que, de presentarse dentro del término que se le fijó, se le admitirá cualquier recurso que ponga en el momento de notificarlo.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.